



– (FUSAGASUGÁ) –



11-

Fusagasugá 2022- 05- 25.

Doctora
ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN
Jefe de licitaciones
UNISABANA HUB

Asunto: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES COMPONENTE JURÍDICO.

Respetado Doctora.

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de INVITACIÓN No. 089 CUANTÍA MAYOR A 100 S.M.L.M.V. cuyo objeto es: **“DISEÑAR LOS PLANES DE APRENDIZAJE DIGITAL PARA LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE DISCIPLINAR DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA VIGENCIA 2022-I”** considera en aras de mantener el perfil de transparencia, objetividad y responsabilidad que hasta el momento ha hecho evidente en el presente proceso, presenta respuesta a la observación en el siguiente orden:

Llegado el día y la hora se presentaron observaciones allegadas del proceso, INVITACIÓN No. 089 CUANTÍA MAYOR A 100 S.M.L.M.V así:

FECHA DE RECEPCIÓN OBSERVACIÓN: viernes, 24 de mayo de 2022 15:43 p. m.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: angelica.alarcon@unisabana.edu.co
FORMA DE RECEPCIÓN:
reccionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co

Se reciben las Observaciones por parte de la UNISABANA HUB donde se indica lo siguiente:

Respecto de las condiciones contractuales previstas en los TDR:

1-Considerando que la invitación trae previsto que se pactarán facultades excepcionales, solicitamos prescindir de estas facultades excepcionales derivadas de la Ley 80 de 1993, toda vez que no pueden ser ejercidas por entidades públicas con régimen privado de contratación. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014.

R/TA: Una vez analizada la anterior observación la entidad no acoge su observación, en virtud de lo contemplado en el manual de contratación interno y la guía de

Colombia compra eficiente que estipula lo siguiente en cuanto a las entidades con régimen especial

“RESOLUCIÓN N° 206 del 27 NOVIEMBRE 2012 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

“Artículo 29: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La universidad de Cundinamarca podrá incluir en las órdenes contractuales, convenios y contratos que celebre, las clausulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y terminación unilaterales.

En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la universidad de Cundinamarca, esta dará aplicación a las clausulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas, siguiente este procedimiento: (.....)”

Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación G-EEREC-01

II. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LAS ENTIDADES ESTATALES DE RÉGIMEN ESPECIAL

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación”

2-Solicitamos ajustar el amparo de calidad del 50%, al 20% prescindir de ella, considerando que no se entregan bien materiales que sean objeto de garantía legal, sino que se trata de un servicio.

R/TA: Una vez analizada la anterior observación, la entidad no acoge su observación en virtud de lo contemplado en el manual de contratación interno y la guía de Colombia compra eficiente que estipula lo siguiente en cuanto a las entidades con régimen especial

“RESOLUCIÓN N° 206 del 27 NOVIEMBRE 2012 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

“Artículo 28: GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignaran en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularan en la respectiva orden contractual, convenio o contrato, de acuerdo a su naturaleza.

Se exigirán garantías si la orden contractual, convenio o contrato exceden de

– (FUSAGASUGÁ) –

cincuenta S.M.L.M.V (50 Salarios legales mensuales vigentes) y corresponde su aprobación al Director jurídico de la Universidad, en las seccionales a los Directores de Seccional y en la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales al Director de esta Oficina, en el formato establecido para el efecto

No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la Universidad, que se hubieren exigido en la respectiva invitación, en el orden contractual, convenio y/o en el contrato.

De conformidad con el acuerdo n° 012 del 21 de agosto de 2021, la universidad exigirá el otorgamiento de una garantía, que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden, convenio contrato, que ampare:

TOMADOR	ASEGURADO	ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
Contratista	Seriedad de la oferta	10% del presupuesto oficial de la invitación	Misma de la invitación y dos (2) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Buen manejo e inversión del anticipo ó devolución del pago anticipado.	100 % del valor del anticipo/pago anticipado	La misma del contrato/ convenio/ orden, más dos (2) meses	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del contrato/orden/ Convenio	Del 20% al 30% del valor del contrato/orden/ convenio	La misma del contrato/ convenio/ orden, más (4) meses más	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Prestaciones sociales	5% del valor del contrato/orden/ convenio	La misma del contrato/orden/ convenio, más tres (3) años	TRABAJADORES DEL CONTRATISTA
Contratista	Responsabilidad civil extracontractual	El 20% del valor del convenio/ contrato/orden	La misma del contrato/orden/ convenio, más dos (2) meses más	EVENTUALES VICTIMAS
Contratista	Calidad de bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos	Garantía comercial o presunta o el 50% del valor del contrato/orden/ Convenio	La misma del convenio/ contrato/orden más un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Contratista	Estabilidad de la obra	El 50% del valor contrato/orden, dependiendo del mismo	La misma del contrato/orden y mínimo 3 a 5 años	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación G-EEREC-01

“II. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LAS ENTIDADES ESTATALES DE RÉGIMEN ESPECIAL

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

3- Solicitamos permitir la subcontratación sin autorización previa de la UDEC.

R/TA: Una vez analizada la anterior observación, la entidad no acoge su observación en virtud de lo contemplado en la Resolución 206 de noviembre de 2012 en su artículo 26 y en el término de referencia en mención el cual indicia lo siguiente:

“4-CESIONES Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previo consentimiento por escrito de la Universidad, pudiendo esta reservarse que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato, si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, en todos los casos el contratista, es el único responsable por la celebración de subcontratos”

4-Solicitamos aclarar o indicar los porcentajes y las condiciones cláusula de multas, cláusula penal y facultades excepcionales.

R/TA: Una vez analizada la anterior observación, La entidad no acoge su observación, en virtud de la resolución 206 del 2012 en su artículo 29 y la circular interna número 005 del 25 de mayo de 2021 que regula la materia en mención.

“CIRCULAR No.005

DE: VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: SECRETARÍA GENERAL, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO, JEFE DE OFICINA DE COMPRAS, JEFES DE DEPENDENCIA Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO

3. PROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL.

El monto de la multa o de la cláusula penal debe ser proporcional al grado de incumplimiento del contrato. En aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta qué tanto se ha dado cumplimiento al contrato. Por tal razón el supervisor del contrato en su informe de solicitud de declaratoria de incumplimiento debe adelantar una tasación de los perjuicios generados a la Universidad de Cundinamarca por el incumplimiento contractual.

No es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

Página 5 de 5


– (FUSAGASUGÁ) –

nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente.

Es de aclarar que la Universidad de Cundinamarca no se acoge a ninguna observación por tanto se entiende aclarado y aceptado y formará parte integral del presente proceso.

Cordialmente,

JHENY LUCIA CARDONA RICARD
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Grace Moreno 
Asesora Jurídica

11-46.8